

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

SENTENCIA No. 069

Bucaramanga, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	68001 3110 008 2023 00057 00
INICIO	8:30 a.m.
FINALIZACIÓN	11:06 a.m.
PROCESO	VERBAL- Unión marital de hecho y sociedad patrimonial

AUDIENCIA ARTÍCULO 373 DEL C.G.P.

JUEZ	MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
PROCESO	VERBAL – unión marital de hecho y sociedad patrimonial
UBICACIÓN	SALA VIRTUAL - Aplicativo Life Size
DEMANDANTE	MARIA HERMINDA MARTINEZ AMAYA, c.c. No. 27.925.501
APODERADA	ALICIA CHACON DE SAMPAYO, T.P. 89.945 del C.S. de la J.
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS: - GLORIA ISABEL PABON MARTINEZ, c.c. No. 63.322.151 - LUZ MARINA PABON MARTINEZ, c.c. No. 63.501.929 - JORGE PABON MARTINEZ, c.c. No. 91.271.095 - MIGUEL PABON MARTINEZ, c.c. No. 91.293.751 HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE BENITO PABON BARON, c.c. No. 2.033.226
CURADOR AD LITEM	MARCOS FABIAN ALMEIDA ARGÜELLO, T.P. No. 181.784 del CSJ

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Siendo las 8 y media de la mañana de hoy 3 de abril de 2024, se da inicio a la audiencia contemplada en los Artículos 372 y 373 del CGP, verificándose la asistencia a la presente diligencia de la parte demandante con su apoderada judicial, de la parte demandada y del curador ad litem.

Se deja constancia que la presente audiencia se realizó de manera virtual, mediante el aplicativo Life Size.

INTERROGATORIOS DE PARTE. - Se recepcionó el interrogatorio de la señora MARIA HERMINDA MARTINEZ AMAYA en calidad de demandante y de los señores GLORIA ISABEL PABON MARTINEZ, LUZ MARINA PABON MARTINEZ, JORGE PABON MARTINEZ y MIGUEL PABON MARTINEZ en calidad de demandados.

FIJACIÓN DE LITIGIO: El Despacho fijó el litigio de la siguiente manera: Determinar si entre los señores MARIA HERMINDA MARTINEZ AMAYA y BENITO PABON BARON (qepd) existió una unión marital de hecho y la consecuente sociedad patrimonial en caso afirmativo determinar la fecha de inicio y de terminación tanto de la unión marital de hecho como de la sociedad patrimonial.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO: Se deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observa actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, si bien la señora Blanca Cecilia Pabón Martínez de quien se dijo era hija del causante su registro de nacimiento no contiene reconocimiento por línea paterna y tampoco se pudo probar que fuera hija legítima de Benito Pabón Barón, circunstancia que conllevó que no fuera vinculada a este proceso, por lo tanto se declara saneado el proceso hasta esta instancia procesal.

PRÁCTICA DE PRUEBAS: Se recaudó el testimonio de los señores ALEJANDRO BARAJAS BRICEÑO e ISMAEL ENRIQUE POCHE MARTINEZ.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Se le concedió el uso de la palabra a la apoderada judicial de la parte demandante y al curador ad litem de los indeterminados para que rindieran sus alegatos en un término máximo de 20 minutos. Escuchados los alegatos se dictó un receso de media hora. Reanudada la diligencia se procedió a dictar sentencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA administrando Justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la existencia de la Unión Marital de Hecho entre los señores MARIA HERMINDA MARTINEZ AMAYA y BENITO PABON BARON (qepd), desde el 10 de junio de 1964 hasta el 19 de agosto 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de la Sociedad Patrimonial conformada entre los señores MARIA HERMINDA MARTINEZ AMAYA y BENITO PABON BARON (qepd), desde el 10 de junio de 1964 hasta el 19 de agosto 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Patrimonial conformada por los señores MARIA HERMINDA MARTINEZ AMAYA y BENITO PABON BARON (qepd).

CUARTO: Disponer comunicar a través del correo electrónico del Despacho a la Notaría y/o Registraduría del estado civil, de donde se inscribió el nacimiento de los compañeros permanentes, para que realicen la anotación de la unión marital de hecho, la existencia de la sociedad patrimonial, su disolución y el estado de

liquidación de la misma, conforme lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia, quien en sentencia del 19 de diciembre de 2012 con ponencia del Magistrado Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez, señaló que constituye estado civil la unión marital de hecho.

QUINTO: SIN CONDENA EN COSTAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: NOTIFÍQUESE de la presente sentencia al Defensor de Familia, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

SEPTIMO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejándose las respectivas constancias.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc23dde25c9866e1250b5cdc93f139fc132478b2fd14e4853537feb1d997bb**

Documento generado en 03/04/2024 06:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>